

Acuerdo N° 21 (De 1923, Julio 11)
Por el cual se establece un impuesto. = El
Consejo Municipal de Enrigato, en uso de sus
atribuciones legales, y Considerando: =
Que el art° 344 de la Ordenanza N° 50 de
1919, autoriza a los Consejos para establecer
el impuesto de matricula o inscripción de
Establecimientos, y 2° = Que este impuesto
no se incluyó en el Presupuesto de Ren-
tas de la actual vigencia, = Acuerda:
Art° 1° Establécense por impuesto anual de
matricula o inscripción de los Establecimien-
tos, enumerados así: = Almacenes, Tiendas
de expendio de cualquier clase, Negocios de
negocios, Bares y Ogenias, Supercarias, Pere-
fueras, Corredorías, Fábricas de bebidas ga-
sosas, Chicherías, Guaraperías, Fábricas
de Tejidos, de Cigarrillos, de Cigarrillos, de Cal-
zado, de Zapatos, de Velas, y Jabón, Choco-
laterías, Cafeterías, Cervecerías, Droguerías,
Depositos en general, Confiterías, Tabaque-
rías, Farmacias y Boticas, Fotografías,
Fundiciones y refinerías de toda clase, de
metales, Reproderías con pacto de retroventa
o Compraventa, y Prenderías sin otros pactos,
Restaurantes, Hoteles, Casas de indigenas-
tos, Fondas o Servicios de mesa, Talladerías,
Tenerías, Tejares, Litografías, Peluquerías,
Trilladoras, Ogenias de Compraventa de
Sequeros, Ogenias Mortuorias, de café, ta-
pos, y Cpuales para depósito de tanima-
les. = Art° 2° = En el presente año pa-
gan como impuesto de matricula cada
Establecimiento una cantidad igual a la
que pague por la mensualidad del mes de
Julio. = Art° 3° = Este acuerdo regirá

desde su publicacion. = Dado en Curicauti, a 8
de Julio de 1923, desfinis de disensus y aproba-
cion en dos debates que se verificaron en die-
tintos dias. = El Presidente, Baltazar Quiroz
= Promises & Calle L. = sin. = Recibido el
10 de Julio de 1923. = E. Salazar R. = sin
República de Colombia. = Depto de An-
tropia. = Alcalde supl. = Curicauti, Julio
11 de 1923. = Publicacion y efecto. =
Juan Uribe Chova. = Chifos Salazar R.
R. = sin. = Publicado por bando el Jue-
ves 12 del mes que cursa. = E. Salazar
R. = sin. = "Tipografos" entre lineas vale.

E. Salazar

Curicauti, 13 de Julio - 1923

Eliseo Salazar R

Recibido en la Secretaría de Gobierno el 18 de julio de 1923, 60

y a despacho.

Gobernación del Departamento.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.—SECCIÓN 1.^a

Medellín, 25 de julio de 1923.

Al Acuerdo N° 21 de fecha 11 de los corrientes, del Distrito de
E.N.V.I.G.A.D.O., se observa lo siguiente:

Los impuestos indirectos nuevos que establece no podrán regir sino seis meses después de su publicación, de conformidad con el art. 69 del Acto Legislativo N° 3 de 1910 que, según resolución del Consejo de Estado, de 20 de noviembre de 1922, comprende los Acuerdos Municipales.

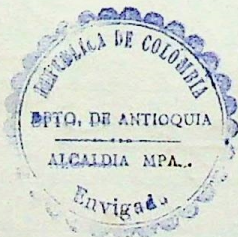
En tal virtud, se aplaza la aprobación del referido Acuerdo hasta que por otro adicional se fije el término dicho para su cumplimiento.

Cópiese y devuélvase por duplicado.

Ricardo Simón Sanill

El Secretario de Gobierno,

Josef Montalvo



Agosto 4 de 1923
Paseo el presente Acuerdo
al H. Consejo Municipal

To de su cargo y demás fines le-
gales -
Juan Uribe Choa

Eliseo Saldaña R.

Agosto 5 de 1923

El H. Concejo en sesión
de hoy, consideró la observa-
ción hecha por la Gobernación del
Departamento de Antioquia, y

Resolvió:
Considerase legal dicha observación
y en consecuencia, por Acuerdo admi-
nistrativo, atenderse a ella. Con esta cons-
tancia, devuélvase a la Alcaldía
Municipal. El Presidente Battasar Quij

Francisco A. Calle L.
Sino



Agosto 16 de 1923

Para los fines legales, frasco el
Acuerdo que presenté al H. Gobernador
del Depto.

Juan Uribe Choa

Eliseo Saldaña R.

61

Recibido en la Secretaría de Gobierno el 22 de Agosto de 1923

y a despacho.

M. Vértiz Sáenz

Gobernación de Antioquia.

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

Medellín, 25 de Agosto de 1923

Apruébase el Acuerdo número 21 de fecha 11 de Julio último.

del Distrito de Envigado

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Ricardo Sáenz Sáenz

El Secretario de Gobierno,

J. M. González Gómez